



ACUERDO No. 04 DE DICIEMBRE 19 DE 2017

“Por medio de la cual se convoca a los interesados en ser designados conjueces del Tribunal Administrativo de Bolívar y Jueces Ad Hoc de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena de Indias”

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que el art. 61 de la ley 270 de 1996 o Ley estatutaria de la Administración de Justicia consagra:

“De los Conjueces. Serán designados Conjueces, de acuerdo con las leyes procesales y los reglamentos de las Corporaciones judiciales, las personas que reúnan los requisitos para desempeñar los cargos en propiedad, las cuales en todo caso no podrán ser miembros de las Corporaciones públicas, empleados o trabajadores de ninguna entidad que cumpla funciones públicas durante el periodo de sus funciones. Sus servicios serán remunerados.

Los Conjueces tienen los mismos deberes que los Magistrados y estarán sujetos a las mismas responsabilidades de estos”.

Que el Acuerdo PSAA12-9482 del 30 de mayo de 2012, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en su artículo 2º modificó el artículo 30 del Acuerdo 209 de 1997 de la siguiente manera:

“Artículo 30. PROCESOS DE ELECCION Y SORTEO. POSESION. La sala plena, en el mes de diciembre de cada año, conformará la lista de conjueces a razón de seis (6) conjueces por cada magistrado que integre la corporación, los cuales actuaran cuando se disminuya la pluralidad mínima prevista en el artículo 54 de la Ley 270 de 1996 o para dirimir los empates que se presenten en las salas en materia de decisión jurisdiccional. Esta lista estará integrada por abogados vecinos del lugar, que reúnan los requisitos para ser magistrados de la respectiva corporación.

Los servidores públicos no podrán ser designados conjueces.

El sorteo de conjueces se hará públicamente en la secretaría.





CONTINUACION PAGINA 2. ACUERDO No. 04 DE DICIEMBRE 19 DE 2017. "Por medio de la cual se convoca a los interesados en ser designados conjueces del Tribunal Administrativo de Bolívar y Jueces Ad Hoc de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena de Indias"

El presidente de la sala o sección en que el conjucez deba actuar, fijará fecha y hora para tal acto. El conjucez que resulte sorteado tomará posesión ante el presidente de la sala o sección, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se le comunique la designación, y si no lo hiciera será reemplazado.

Cuando por cualquier causa se agote la lista de conjueces, la sala o sección nombrará los que se requieran para el negocio".

Que el literal h del artículo 5º del citado acuerdo 209 de 1997, de la Sala administrativa del Consejo superior de la Judicatura señala:

Artículo 5º. FUNCIONES DE LA SALA PLENA. La sala plena de los tribunales tendrá las siguientes funciones:

"(...)"

h) Designar jueces ad hoc en los casos de impedimento y recusación del juez administrativo, según la Ley."

Que mediante Concepto de la Sala de consulta y servicio civil del 9 de noviembre de 2016, Consejero ponente Alvaro Namen Vargas, radicación número 11001-03-06-000-2016-00113-00(2303), Actor Ministerio de Justicia, se señaló:

"Los Conjueces son servidores públicos transitorios sujetos a un régimen especial. Ejercen transitoriamente función judicial, asumen las atribuciones propias de los Jueces y quedan sujetos a su mismo régimen de responsabilidades, deberes, impedimentos y recusaciones. Según los artículos 61 de la ley estatutaria de administración de justicia y 115 de la ley 1437 de 2011, sus servicios serán remunerados.

(...)

Como se observa, la Ley 4 de 1992 cobija a la generalidad de servidores del Estado en todas sus ramas y organismos, razón por la cual no habría fundamento para considerar que no incluye a los conjueces que requiere la rama judicial para el cumplimiento de su función de administrar justicia. Según se revisó (infra 3), si





CONTINUACION PAGINA 3. ACUERDO No. 04 DE DICIEMBRE 19 DE 2017. "Por medio de la cual se convoca a los interesados en ser designados conjueces del Tribunal Administrativo de Bolívar y Jueces Ad Hoc de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena de Indias"

bien los conjueces no tiene una relación laboral con el Estado (en ese sentido no devengarían un salario"), no puede desconocerse que (i) ejercen transitoriamente función judicial, (ii) asumen las atribuciones propias de los jueces; (iii) quedan sujetos a las mismas responsabilidades, deberes y régimen de impedimentos y recusaciones de estos últimos; y (iv) **tienen derecho a una remuneración por expresa disposición legal.**

Por tanto, cuando la norma citada señala que el Gobierno Nacional "fijará el régimen salarial y prestacional" de los funcionarios judiciales, **dicha expresión no es excluyente de la "remuneración" que se debe fijar por los servicios prestados por los conjueces para el funcionamiento de la rama judicial.**

(...)

Por tanto, resultaría contrario a los artículos 53 de la Constitución Política, 61 de la LEAJ y 115 del CPACA, interpretar que la competencia del Gobierno Nacional para fijar los salarios y prestaciones de los servidores de la rama judicial no incluye la remuneración de quienes, como los conjueces, también ejercen función judicial y tienen derecho, por disposición expresa de la ley a que sus servicios sean retribuidos por el Estado. Una lectura sistemática de tales disposiciones y de la Ley 4 de 1992 no permite una conclusión diferente a que **dentro de las escalas de remuneración de la rama judicial debe incluirse a los conjueces, en todas las jurisdicciones y niveles.**(Con negrillas por fuera del texto original)

Que se torna necesario conformar el listado de jueces Ad-Hoc para cuando se presenten las situaciones en que se requieran de sus servicios.

Que en sesión extraordinaria llevada a cabo el día 18 de diciembre de 2012, la Sala plena del Tribunal Administrativo de Bolívar aprobó la adopción de esta convocatoria.

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Convocar a todas las personas que se encuentren interesadas en que se considere su nombre para ser designados Conjueces del Tribunal





CONTINUACION PAGINA 4. ACUERDO No. 04 DE DICIEMBRE 19 DE 2017. "Por medio de la cual se convoca a los interesados en ser designados conjuces del Tribunal Administrativo de Bolívar y Jueces Ad Hoc de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena de Indias"

Administrativo de Bolívar y Jueces Ad Hoc de los Juzgados administrativos de Cartagena, para que presenten su hoja de vida con los soportes respectivos y radicarla en la Secretaría General del Tribunal administrativo de Bolívar, ubicada en el Barrio Centro, Avenida Venezuela, Edificio Nacional, primer piso, de la ciudad de Cartagena, hasta las 4:00 p.m. del día veinte y ocho (28) de febrero de dos mil diez y ocho (2018).

Paragrafo. La Secretaría levantará un acta que contenga la relación de los documentos aportados y el número de folios de cada aspirante, especificando si cumple o no con los requisitos exigidos para la dignidad a la cual aspiró, el acta deberá llevar la firma del Secretario y ser presentada a la Presidencia del tribunal dentro de los tres (3) días siguientes al cierre de la convocatoria.-

ARTICULO 2. Las personas interesadas en que se considere su nombre para ser designados Conjuces del Tribunal Administrativo de Bolívar deben acreditar los siguientes requisitos:

- A) Ser Colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles
- B) Acreditar título de abogado
- C) No estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad
- D) Tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho (8) años

ARTICULO 3. Las personas interesadas en que se considere su nombre para ser designados Jueces Ad Hoc en los Juzgados Administrativo del Circuito de Cartagena deben acreditar los siguientes requisitos:

- A) Ser Colombiano por nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles
- B) Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley
- C) No estar incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad
- D) Tener experiencia profesional por lapso no inferior a cuatro (4) años





CONTINUACION PAGINA 5. ACUERDO No. 04 DE DICIEMBRE 19 DE 2017. "Por medio de la cual se convoca a los interesados en ser designados conjuces del Tribunal Administrativo de Bolívar y Jueces Ad Hoc de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena de Indias"

ARTICULO 3º. La experiencia de que tratan los artículos precedentes, deberá ser adquirido con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial . En todo caso para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

ARTICULO 4.- Una vez verificados los requisitos para ocupar los cargos objeto de esta convocatoria, la Sala de Gobierno expedirá el acto administrativo de nombramiento de conjuces y jueces Ad Hoc para conformar la lista.


Parágrafo. Los actuales Conjuces y Jueces Ad Hoc no requieren presentar nuevamente hoja de vida.

ARTICULO 5.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

ARTICULO 6. Desele la publicidad requerida al presente acuerdo en la cartelera de la Secretaría de la Corporación, así como en la página de la Rama judicial y en el Twitter institucional del Tribunal.-

Dado en Cartagena de Indias, a los

C U M P L A S E


ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
Presidente
Tribunal administrativo de Bolívar

